



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

GOBIERNO

DE LA
provincia de Zaragoza.

Elecciones.—Circular.

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 9 de Noviembre último sobre emisión del sufragio en sus artículos 145 y 146 he resuelto señalar para el escrutinio general de los votos emitidos en la última elección de diputados á Cortes, el jueves 29 del presente mes á las 12 de la mañana, en el local del Gobierno de esta Provincia y bajo mi presidencia.

Lo que me apresuro á comunicar á los Sres. Diputados provinciales y comisionados nombrados al efecto por las segundas Juntas escrutadoras, á fin de que concurran á la celebración del escrutinio general indicado.

Zaragoza 23 de Abril de 1869.
Nemesio Fernandez Cuesta.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, gefes de orden público, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Mariano Remacha, vecino de Seron, de 50 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara delgada, barba clara; viste calzón corto de paño tintado, pañuelo azul en la cabeza, capa acastañada bastante usada; le acompañaba su muger enferma, llevando además

una pollina joven, parda de pelo rata; poniéndolo caso de ser habido á disposición del Juzgado de Almazan que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 21 de Abril de 1869.
Nemesio F. Cuesta.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonia Moneva y Sebastian de las señas que á continuación se espresan y caso de ser habida, será puesta á disposición del Sr. Alcalde de Villafeliche que la reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 21 de Abril de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Antonia Moneva.
Edad 18 años, soltera, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara id. color bajo.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Andres Mancebo de las señas que á continuación se espresan y caso de ser habido será puesto á disposición del Juzgado de 1.ª instancia de Ateca que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 20 de Abril de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Andres Mancebo.
Edad 27 años, estatura 5 pies

2 pulgadas. ojos azules, nariz regular, cara larga, pelo rubio, barba id. color bueno. Viste calzón de paño negro, chaqueta id., chaleco de pana negro, alpargatas á lo miñon, medias negras, faja morada, pañuelo negro en la cabeza.

Beneficencia.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y orden público, demás dependientes de mi autoridad procederán á la captura de los hospicianos fugados de la Casa Misericordia, Leon Royo Cubel, Dámaso Lazaro Nuez, y Pedro Casanova Perales y caso de ser habidos los pondrán á disposición del Director de dicho establecimiento, dándome cuenta.

Zaragoza 21 de Abril de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Leon Royo.

Natural de Pedrola, de oficio alpagartero, edad 12 años, hijo de José y de Isabel, estatura 154 centímetros; pelo castaño obscuro, ojos negros, nariz regular, cara delgada; señas particulares, una pequeña cicatriz en la ceja. (viste traje de la casa.)

Señas de Dámaso Lázaro.

Natural de Fombuena, edad 11 años, hijo de Bernardino y de Isabel, estatura 140 centímetros pelo castaño obscuro, ojos garzos, nariz pequeña, barba redonda, (viste traje de la casa.)

Señas de Pedro Casanova.

Natural de Molina, oficio sastre, edad 13 años, hijo de Antonio y Maria, estatura 130 centímetros pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba delgada; señas particulares, una cicatriz en medio de la frente y cojo de la pierna izquierda (viste traje de la casa.)

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la captura de la demente Luciana Oñoro natural de Guadalajara, de 50 años de edad de estado soltera, la cual se fugó del manicomio el dia 21 del corriente, y caso de ser habida la pondrán á disposición del Director de dicho establecimiento dándome cuenta.

Zaragoza 23 de Abril de 1869.
—Nemesio Fernandez Cuesta.

Seccion de estadística.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno con la posible brevedad el resultado de las elecciones de Ayuntamientos, verificadas en el año próximo pasado, con arreglo al modelo que se inserta.

Zaragoza 20 de Abril de 1869.
—El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

Partido de

en las elecciones de 1868, votos que obtuvieron los diver-

Votos que obtuvieron los candidatos		Total de votos.	Número de concejales elegidos.
Monárquico-democráticos	Absolutistas.		

Pueblo de

Efectores para Ayuntamientos que votaron y se abstuvieron de votar en las elecciones de 1868, votos que obtuvieron los diversos candidatos y número de concejales elegidos.

ELECTORES		Total.
Que votaron.	Que no votaron.	
Ayuntamientos:		Número.
Habitantes.	Colegios electorales.	

DIPUTACION PROVINCIAL de Zaragoza.

Quintas. — Circular.
 Habiéndose dispuesto por el Poder Ejecutivo que desde el 25 del actual se haga entrega por la Corporacion de los hombres ó dinero correspondiente al cupo de la provincia, esta Diputacion en sesion de hoy ha acordado que todos los Ayuntamientos que hayan hecho alistamientos voluntarios por cuenta de la provincia, ó por el cupo de la respectiva localidad, presenten los mozos ante esta Corporacion, desde el 25 de los corrientes á las diez de la mañana hasta el 30 del mismo; en la inteligencia

de que deberán acompañar los documentos que se les tiene mandado procurando sean socorridos durante los dias de viaje por los pueblos que los presenten. La Diputacion escita el celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos á fin de que procuren por cuantos medios esten á su alcance, el presentar el mayor número de voluntarios; advirtiéndoles á los mismos, que los pueblos que presenten el cupo de voluntarios por contrato especial con el Ayuntamiento, quedan exentos del reparto personal detallado á los mismos. Zaragoza 23 de Abril de 1869. — El Vicepresidente, Gervasio Ucelay. — Francisco Bellostas, Secretario interino.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

En el año próximo pasado varios Ayuntamientos han recurrido á la Direccion General de Contribuciones con solicitudes y reclamaciones pidiendo el perdon ó rebaja de las cuotas en la contribucion territorial por haber perdido en todo ó en parte las cosechas de los frutos agrícolas á causa de que fueron destruidos por los pedriscos que cayeron en sus campos, y como corresponde otorgar estos perdones á la Diputacion Provincial, se ha servido disponer dicha Direccion General en orden fecha 6 del actual que se advierta á los Ayuntamientos por medio del Bolefin Oficial que en lo sucesivo no se dirijan instancias en este concepto por que no puede dárseles curso ni resolucion.

Los indicados Ayuntamientos cuando ocurran tales desgracias en las cosechas de sus pueblos recurrirán á esta Administracion ó al Sr. Gobernador de la provincia, en la forma que determinan los artículos 51, 52 y 55 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y los artículos 26 al 30 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847 que se copian á continuacion y en los que con toda claridad se expresa el modo de formar los expedientes para obtener los perdones á que se creyeran con derecho. Zaragoza 12 de Abril de 1869. — P. S. Juan Francisco San Juan. — Artículos de el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, que se citan en la anterior circular.

Art. 51. Los contribuyentes ó pueblos que por efectos de pedriscos ó inundaciones ú otra calamidad extraordinaria hayan sufrido en sus cosechas ó ganados la pérdida de una cuarta parte ó más de más, optarán como á un beneficio, el padron de una parte de sus cuotas ó cupos, que se graduará segun la importancia de su pérdida. Estos perdones serán acordados por el Ayuntamiento de cada pueblo, asociado de los mayores contribuyentes llamados á deliverar sobre las partidas fallidas, cuando hayan de recaer en favor de individuos del mismo pueblo; y por la Diputacion provincial cuando el beneficio haya de dispensarse colectivamente á uno ó más pueblos, cubriéndose en uno y otro caso el déficit con el fondo supletorio del pueblo ó del general de la provincia.

Art. 52. Cuando por las mismas causas de piedad ó inundacion ó por otra calamidad extraordinaria é irreparable, la pérdida tendiere á la mayor parte de una de las cosechas y ganados se entendiase á la mayor parte de una Provincia el Gobierno podrá perdonar á los pueblos que más hayan sufrido hasta una sexta parte de sus cupos, cargando su importe al fondo supletorio de las demás provincias. En el caso de que los efectos de la calamidad merezcan mayor condenacion, el Gobierno propondrá á las Cortes el medio de reparacion que crea justo.

Art. 53. No será admitida solicitud alguna á perdon, en el pago de cuotas individuales ó cupos de pueblos después de transcurrido ocho dias desde que haya acaecido el hecho en que se funde las Diputaciones provinciales podrán hacer sus solicitudes respecto al todo de sus provincias en la primera reunion que tengan después de acaecidos el hecho ó hechos; sin perjuicio de que antes, y á reclamacion de los Ayuntamientos, se proceda á la justificacion de aquellos para disposicion de los intendentes.

Artículos de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Art. 26. El perdon que haya de dispensarse colectivamente á uno ó más pueblos, porque estos hubieren sufrido en sus cosechas ó ganados la pérdida de una cuarta parte ó más de ellas, que es el caso segundo á que se refiere en los párrafos segundos de los artículos 2.º y 8.º de esta Instruccion, deberá solicitarse por los Ayuntamientos respectivos del Intendente de la Provincia dentro de los ocho dias siguientes al que

hubiese acaecido el hecho ó hechos en que se funde, refiriéndolo sencillamente en la solicitud hasta dar idea exacta de los daños experimentados.

El pueblo que falte en lo más mínimo á la verdad en la manifestacion de los daños, considerado por solo este hecho sin opcion al perdon, cualquiera que sea la cantidad de ellos.

Art. 27. Acompañarán los Ayuntamientos de los pueblos á dicha solicitud.

1.º Justificacion del hecho y sus consecuencias, examinando al efecto tres testigos que sean propietarios del pueblo, de las clases de mayores contribuyentes residentes en el mismo cuando ocurrió la calamidad, y que no tengan parte alguna en el daño por no haber alcanzado aquellas en sus tierras.

2.º Certificacion de dos peritos agrónomos vecinos del pueblo que tampoco tengan parte en el daño, en la cual se espese al que haya causado la inundacion ó pedrisco en el término del mismo pueblo, designando los sitios y graduando con la exactitud posible la pérdida de frutos y especies que hubieren alcanzado la calamidad, se un el estado en que se hallasen cuando esta sobrevino.

3.º Testimonio auténtico y con la debida especificacion de los mismos frutos y especies recolectadas por el pueblo en los dos años anteriores.

4.º Por último, relacion de los contribuyentes á quienes deba comprender el perdon por haber sufrido inmediatamente las resultas de la calamidad, con expresion de las utilidades que á cada uno se les figuraron en el amillaramiento del pueblo para la contribucion, por que concepto y la cuota que por esta se les hubiere repartido en el año de que se trate.

Art. 28. Luego que el intendente haya recibido la solicitud del Ayuntamiento documentada, segun queda espresado anunciará el hecho en el Bolefin Oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos, y que estos espongan sobre él lo que se les ofrezca y parezca y lo pasará á la Administracion con objeto de que oficie á los tres ó cuatro pueblos limítrofes al que haya solicitado el padron, para que manifiesten si es cierta la desgracia que se alega, por consecuencia justo el perdon; advirtiéndoles al mismo tiempo, que el importe de este debe cubrirse con su respectivo fondo supletorio y el de los demás pueblos de la provincia á prorrata.

Art. 29. Obtenidos estos informes pasará dicha Administración al intendente el expediente original manifestando:

1.º Cual es el cupo del pueblo por la contribucion de que se trata y el importe del recargo para fondo supletorio.

2.º Cual es capital imponible y la base bajo que se procedió al repartimiento.

3.º Cuanto debe el pueblo por dicha contribucion y recargo; y lo que se le ofrezca y parezca sobre la importancia de la pérdida que hubieren graduado los pastos; proponiendo, si lo considera conveniente, la salida de un inspector á reconocer por sí mismo los efectos de la calamidad y esclarecer los hechos que necesitan esclarecerse.

El Intendente acordará la salida del inspector por la ampliacion del expediente, si á sí conviniere; pero en caso de encontrarlo debidamente justificado, to pasará desde luego á la Diputacion provincial para que acuerde en uso de sus facultades el perdon que creyese conveniente.

Art. 30. Si la Diputacion provincial no estuviere reunida ó estándolo no hubiere acordado, el perdon y devuelto al Intendente los expedientes para el dia 30 de Noviembre de cada año quedan los Intendentes facultados para acordar por sí la resolucio de dichas expedientes, que deberán entonces reclamar y serles devueltos ideductiblemente por las mismas Diputaciones pasándolos en seguida á la Administracion de contribuciones para que surtan sus efectos en la liquidacion general del fondo supletorio de fin del año.

Zaragoza y Abril de 1869. Es copia.—P. S. San Juan.

COMISARIA DE GUERRA

Inspeccion del Hospital Militar de esta plaza.

Por no haber tenido efecto las subastas celebradas, se admiten proposiciones sueltas para el suministro de los articulos que á continuacion se expresan con destino á dicho establecimiento.

- Carne de vaca
Leche de cabras.
Sanguijuelas.
Carbon de Cok.
Zaragoza 21 de Abril de 1869.
Julian de Echenique.

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Los interesados en las imposi-

ciones verificadas en esta Sucursal con las fechas y bajo los conceptos y números que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en esta oficina á recoger los resguardos espedidos por la Direccion general del ramo, en equivalencia de los antiguos depósitos, el cange de cuyos documentos ha sido solicitado por los respectivos imponentes.

Table with columns: Fechas de los depósitos, Concepto de los depósitos, Entradas Registro, and a list of numbers (1430, 1151, 1152, 1468, 1160, 1162, 1167, 1168, 1169).

Zaragoza 21 de Abril de 1869. El Contador, Manuel A. Gatindo.

D. Joaquin Basols Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Capitan General de Aragon etc. etc. y D. José Ezquerria Labrador Auditor de Guerra de este Distrito, y como tal, Magistrado de la Audiencia del Territorio.

En virtud de este edicto se convocaba á las personas que se consideren con derecho á los bienes que poseyó D. Eusebio Gascon y Vicente natural de Zaragoza, hijo legitimo de D. Pascual y D. Tomasa, y viudo de D.ª Vicenta Perez Blanco, Médico mayor de Sanidad Militar, y falleció en la Habana, á fin, de que dentro de cuatro meses se presenten con los documentos necesarios á gestionar lo que crean convenientes en un expediente que pende en el Juzgado de la Capitanía General de la Isla de Cuba, pues así lo tenemos acordado cumplimentando un exorte que á este fin nos ha sido dirigido.

Dado en Zaragoza á 14 de Abril de 1869 — Joaquin Basols. — José Ezquerria Labrador. — Por mandado de S. E. y S. S.ª, Antonio Castaño.

2.º Batallon.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relacion de los individuos naturales de la expresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1867 y tienen á su disposicion en la Caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuacion procedentes de sus alcances.

Table with columns: Nombres, Escudos, Mils., Clases, and Soldado. Entry: Manuel Lorda Briz, 4, 612, Soldado.

1.º Regimiento de Ingenieros.

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

- 1.ª Presentándose en la Caja de este Batallon personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite de firma por medio de certificación sellada con el sello del Ayuntamiento. En el 2.º caso la certificación del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.
2.ª Avisándose en carta autorizada con las formalidades expresadas el conducto por donde quieran que el Batallon les libre sus créditos.

Madrid 17 de Abril de 1869 — El C. 2.º Gefe. José A. V. B. El Coronel primer Gefe, Tello.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 124 de orden. Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de

la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones, 117 061; Provincia de Zaragoza; Interesado, D. Ignacio Zaporta y Fabian.

Madrid 9 de Abril de 1869. — V.º B.º El Director general Presidente, Heredia. — El Secretario, José Maria Abanzot.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S.º Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Manuel Magdalena Pardo para que dentro del término de 9 dias que se le prefijan comparezca en el Juzgado á fin de oír cierta notificacion á virtud de causa criminal que se le formó sobre atentado y lesiones pues de no hacerlo así le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Abril de 1869. — L. Norberto Romero.

— Por mandado de S. S.ª, Manuel Sargas.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Gerardo Justo Blasco y Ruiz para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en las diligencias de ejecucion de sentencia procedentes de causa contra el mismo sobre estafa.

Dado en Zaragoza á 14 de Abril de 1869. — L. Norberto Romero.

— Por mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Martin Bernardo Biaz y Gimenez, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en las diligencias de ejecucion de sentencia procedentes de causa contra el Martin y otros sobre hurto.

Zaragoza á 14 de Abril de 1869

— L. Norberto Romero. — Por mandado de S. S. Manuel Serano.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Gregoria Peco de esta vecindad para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria á virtud de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto, pues de no hacerlo asi se sustanciará el procedimiento en su reveldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 14 de Abril de 1869. — L. Norberto Romero. — Por mandado de S. S. Manuel Sauras.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Manuel Alfonso y Alfonso, de esta vecindad para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado á rendir una declaración acordada en causa sobre robo de dinero á Ramon Cajal de esta vecindad, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Abril de 1869. — José Antonio de la Campa. — Por su mandado, Antonio Perales.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. José Satorres, vecino que fué de esta capital, casado, para que en el término de 9 días, se presente en este Juzgado, sito calle de Espartero núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre desobediencia á la autoridad y estafas; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Abril de 1869. — José Antonio de la Campa. — Por mandado de S. S. Fernando Broquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Gregoria Escribano y Hornillos, natural de Tarazona, viuda de 44 años de edad; para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia pronunciada en causa sobre hurto; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de

Abril de 1869. — José Antonio de la Campa. — Por su mandado, Antonio Perales.

Por el presente segundo edicto cito llamo y emplazo á Vicente Zurrán vecino que fué de esta Ciudad y de unos 20 años de edad para que en el término preciso de 9 días se presente en este Juzgado á oír una notificación en causa que se sigue contra Andres Sanchez y Santiago Cardente sobre heridas al mismo Zurrán, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Abril de 1869. — José Antonio de la Campa. — Por mandado de S. S. Antonio Perales.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Monterde y Alconchel natural de Fuentetodos, soltero, pastor de 14 años de edad hijo de Fructuoso y de Tomasa, para que en el término preciso de 9 días se presente en este Juzgado sito en la calle de Espartero núm. 1, á oír una notificación en espediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida contra el mismo sobre hurto, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Abril de 1869. — José Antonio de la Campa. — Por mandado de S. S. Fernando Broquera.

Por el presente primer edicto, cito llamo y emplazo á Joaquina Marin, natural de Riela, vecina de de esta Capital, viuda de 54 años de edad, para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado sito calle de Espartero número 1, á responder á los cargos que le resultan en causa contra la misma sobre estafas, apercibida que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Abril de 1869. — José Antonio de la Campa. — Por mandado de S. S. Fernando Broquera.

Hago saber; Que en los autos egecutivos pendientes en este juzgado á instancia de Maria Ferrer contra Simona Macen y su hijo Epifanio Bagües he acordado la venta en pública subasta de:

Media casa sita en el pueblo de Lecinena su calle del Coso número 25, lindante con plegadero y Ramon Pardo retasada en 892 escudos,

Un campo sito en los términos de dicho pueblo partida del Pozue

lo, lindante al Oeste con monte al Oriente con Alejandro Bagües, al Mediodia con camino y al Poniente con Juan Antonio Abasdia, su cabida un cahiz ocho almudes, retasado en 32 escudos.

Pare cuyo acto se ha señalado el dia 11 de Mayo próximo viniente á las 9 de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado calle de Bruil número primero piso principal de la derecha, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Zaragoza á 17 de Abril de 1869. — José Antonio de la Campa. — Por su mandado, Mariano Moliner.

Por el presente hago saber: que la noche del primero al 2 del corriente mes, fueron robados de la tienda de D. José Gomez vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Temple, los géneros siguientes:

Dos piezas de telas de algodón para blusas. Una id. de id. rayada para camisas. Tres piezas castores algodón para pantalones. Una pieza tartan de lana fina. Dos piezas tartan ordinario. Una pieza sargeta para fajas. Dos piezas driles (hilo) labrados para pantalones. Una pieza tartan para chalecos. Dos piezas patencur de algodón para pantalones. Dos paquetes de camisetas y pantalones de algodón interiores. Dos piezas percales blancos. Una pieza percal encarnado liso. Doce piezas percal blanco ingles. Una pieza de retorta ó caserillo de hilo. Pañuelos de algodón para bolsillos. Otros doble rosa. Otros de invierno. Y tres corsés sin costura.

Por cuyo motivo me hallo instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores de dicho robo, y como no se haya podido conseguir todavia, se cita para que comparezcan á declarar á la mayor brevedad á las personas que hubiesen visto, comprado ó que de alguna manera tengan noticia del paradero de dichos géneros, y de sus poseedores.

Dado en Zaragoza á 21 de Abril año de 1869. — José Antonio de la Campa. — Por su mandado, Antonio Perales.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes y créditos de la herencia intestada de D. Antonio Bea y Frances cura párroco que fué del pueblo de Pe-

ñafior y murió el 12 de Noviembre de 1860, para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de este anuncio comparezcan á deducirlo ante este juzgado, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Asi lo he acordado en espediente incoado al efecto por los sobrinos del finado que loson D. Robustiano, D. Pelagia, D. Pedro Valero, D. Baltasar, D. Francisca, y D. Apolonia Bea D. Manuel, D. Asuncion, D. Francisca, y D. Filomena Rodríguez y Bea.

Dado en la ciudad de Borja á 15 de Abril de 1869. — Pablo Reverter. — Por mandado de S. S. Amado Badia.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Mesones, se admitirán por término de 10 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Aldehuela de Liestos, se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Samper del Salz, se admitirán por el término de 15 días las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Pleitas, se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Pomer, se admitirán por término de 8 días las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Las yerbas de caza del soto de Belloque situado en la villa de Pina se arriendan por 3 años desde 3 del próximo Mayo mediante subasta que se verificará el dia 30 del corriente á las 10 de su mañana en Zaragoza Coso n.º 56 entresuelo de la derecha; bajo el pliego de pactos que en la misma estan de manifiesto, rematándose siendo admirables las proposiciones en favor del mas ventajoso postor.

Imprenta de Antonio Gallifa.